

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 31

Día 13 de octubre de 2017

Carácter Ordinaria.

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste el Sr. Interventor Acctal. DON P. A. B.

Todos ellos asistidos por el Secretario General Acctal., DON B. B. V.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

1.267.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 30 de fecha 6 de octubre de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

1.268.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JCA Nº 1 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J. M. F. B. y Dª Y. M. M. CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR DE DISCIPLINA URBANÍSTICA 1//NUR-*, POR LA QUE SE IMPONÍA A LOS RECURRENTES LA SANCIÓN DE MULTA DE 72.122 €.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, por D. J. M. F. B. y Dª Y. M. M., se interpuso recurso contencioso administrativo que se ha sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz, P. O. **/2017, contra la Resolución de la Alcaldía de fecha 7-11-2016, dictada en el Expediente Sancionador de Disciplina Urbanística 1/**/NUR-*, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la anterior Resolución sancionadora de fecha de 17 de agosto de 2016, por la que se imponía a los recurrentes la sanción de multa de 72.122 € por la construcción clandestina e ilegal de una obra que se estaba realizando en la vivienda en Calle **** nº * de *****, en la que no justificaron el tener licencia de obra para las que se estaban realizando que se determinaron como: "Reforma y ampliación de vivienda. Se ejecuta una segunda planta y se reforma toda la planta baja (instalaciones, cuartos de baño, cocina, etc.).

Alega la parte actora, en síntesis de sus pretensiones, en primer lugar, que la infracción por la obra realizada en la planta baja, debería considerarse leve, y la sanción impuesta debe ser acorde con lo plasmado en el art. 198.3 LESOTEX; en segundo lugar, y respecto la obra realizada en segunda altura, considera que debe aplicarse el art. 209.1 LESOTEX y no el aplicado por la Administración, por considerarlo como legislación

específica incluido en dicho artículo, y solicitando una sanción con el 50% del valor de la obra ejecutada de conformidad a como se valora por los recurrentes con los datos contenidos en la valoración del Arquitecto y el presupuesto del albañil que realizó la obra, y que se aportan con la demanda. Considera por ello que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad de la sanción, toda vez que debió imponerse la sanción expuesta en el art.199.2.a LESOTEX con una aplicación proporcional en atención a los atenuantes expuestos en el art. 204.3 y a los principios de la buena fe y proporcionalidad.

Frente a las pretensiones que se contienen en el recurso, este Ayuntamiento contestó a la demanda oponiéndose a ellas, defendiendo por tanto la conformidad a derecho de la resolución recurrida. Concretamente, de la instrucción del expediente sancionador, ha resultado acreditado que los conyugues D. J. M. F. B. y D^a. Y. M. M., en el año 2015, realizaron una comunicación previa relativa a la ejecución en el inmueble objeto de expediente de obras consistentes en “sustitución de solado y cocina en vivienda y revestimiento monocapa en fachada” y que aperturado por el Servicio de Urbanismo el expediente 249**/15, en fecha 6/11/2015 se acordó no autorizar las obras hasta tanto se especificase el tipo de revestimiento a utilizar y se aportase presupuesto de obras detallado con las mediciones en m², e importe unitario comprensivo de la mano de obra, materiales e importe total. Trasladada dicha resolución al Servicio de Control y Disciplina Urbanística, Sección de Vigilancia e Inspección, en fecha 25-1-2016 se realizó inspección de comprobación durante la cual pudo observarse que en la vivienda existente en C/ ***** se estaban realizando obras de reforma y ampliación que excedían ampliamente de las declaradas en el acto comunicado referido. Las obras verdaderamente ejecutadas consisten en la reforma integral de la vivienda originaria (patio incluido) con cambio de instalaciones, distribución, solados, carpinterías...Las obras abarcan también un volumen anexo a su lateral izquierdo que se construyó en algún momento anterior en el acceso al patio trasero de la vivienda y que ahora se ha incorporado a la misma ampliándose con ello su superficie edificada. En el patio se ha realizado un acceso peatonal desde la calle y otro para la entrada y salida de vehículos, se ha construido un pequeño trastero y se ha techado parte de su superficie. Las obras realizadas consisten también en la construcción de una segunda altura (la vivienda originaria era de una sola planta), distribuida en diversas dependencias y conectada con la planta baja por medio de una escalera interior.

Resulta igualmente acreditado que en la inspección realizada en fecha 25-1-2016 (momento en que las obras se encontraban ejecutadas en un 70%) los funcionarios municipales ordenaron la paralización de las obras hasta tanto se obtuviesen las oportunas licencias (consta incorporado al expediente acta de inspección en el que se refleja tal circunstancia), que el Decreto de 7-3-2016 contenía también un mandato de suspensión de las obras dictado por la Autoridad competente como medida cautelar y que pese a ello los interesados hicieron caso omiso y continuaron con las obras apreciándose en inspección de fecha 6-6-2016, que las obras se encontraban ya al 95% de su total finalización.

Que las obras objeto de expediente son clandestinas no ofrece ninguna duda a la vista de lo dispuesto en el art. 192 a) LESOTEX 15/2001 toda vez que carecen de licencia y no se corresponden con las declaradas en acto comunicado objeto de expediente 24.986/15 que en cualquier caso no cuentan con autorización como expresamente dispone la resolución de fecha 6-11-2015 a la que ya hemos hecho referencia. No obstante lo anterior las actuaciones llevadas a cabo sobre la edificación originaria consistentes en su reforma, acondicionamiento y ampliación y ejecución de porche de nueva planta en patio interior podrían resultar compatibles con la ordenación urbanística aplicable y por tanto legalizables siempre que la superficie total edificada no exceda de la superficie máxima edificable asignada y que las obras se ajusten a lo indicado en el art. 2.1.8 de las normas urbanísticas del PGM y cumplan con el resto de condiciones urbanísticas que resulten de aplicación, circunstancia por la que en expediente de protección de la legalidad LEG 1/16/NUR 6 tramitado paralelamente, han sido declaradas en principio como legalizables otorgándose a los interesados un plazo de 2 meses para solicitar su legalización y aportar la documentación técnica necesaria con tal fin. No sucede lo mismo con las obras consistentes en ampliación de la vivienda mediante construcción de una segunda altura que se han realizado en disconformidad con la ordenación territorial y urbanística aplicable y que por lo tanto además de clandestinas resultan ilegales, por lo que procede su demolición como única vía de restitución de la legalidad urbanística vulnerada. Así se ha declarado en el expediente de protección de la legalidad LEG 1/16/NUR 6, en cuya resolución de fecha 18-5-2016 se ha ordenado la demolición de tales obras (2ª altura) previa la presentación de un proyecto de legalización que comprenda tanto las obras a legalizar como la demolición de las declaradas desde un principio no legalizables, dado que unas y otras responden a una actuación unitaria ejecutada a un tiempo sobre un único predio.

En cuanto al valor de las obras ejecutadas, no resulta admisible la valoración contradictoria aportada por los interesados dado que como se recoge en informe de la Sección de Vigilancia e Inspección Urbanística de fecha 21-6-2016, la medición planteada por el técnico de parte no se ajusta a la realidad, al faltar partidas efectivamente ejecutadas y no ser correctas otras que si constan. Al margen de lo anterior el documento presentado no indica la referencia empleada para la valoración de las unidades de obra reflejadas en el mismo resultando que los precios contemplados no se corresponden con los contenidos en la Base de Precios de la Junta de Extremadura para el año 2012, referencia empleada en nuestra CCAA, para la valoración pormenorizada de actuaciones edificatorias por capítulos y partidas y unidades de obra. La valoración de las obras contempladas en el documento aportado por el interesado (que como ya hemos expuesto no recoge la totalidad de las partidas ejecutadas) conforme a la mencionada Base de Precios de la Junta de Extremadura para el año 2012, incrementado el importe resultante en el 19% correspondiente a los gastos generales y al beneficio industrial, arroja un resultado de 91.018,28 €, muy alejado de los 44.799,19 € que los interesados declaran. Debe por tanto admitirse la medición realizada in situ por los técnicos municipales y recogida en su informe de 21-6-2016 que arroja una superficie construida total de 258,70 m² distribuidos en 117,80 m² de planta baja (reformada), 119,00 m² de planta primera (nueva planta), 17,50 m² de porche cubierto (nueva planta) y 4,40 m² de trastero en patio (nueva planta), así como la valoración realizada por éstos mediante la aplicación del presupuesto de referencia de ejecución material del COADE, para el ejercicio 2013, que cifra el valor de lo realizado, gastos generales y beneficio industrial incluidos, en 148.398,67 €. En cualquier caso debe tenerse en cuenta que las obras llevadas a cabo por los interesados consideradas en su conjunto y como actuación unitaria, suponen la comisión de la conducta típica contemplada en el art. 198.2 b), precepto de la normativa general que sanciona la realización de obras mayores sin licencia, por lo que el valor de las obras no determina el importe de la sanción como sucede con la aplicación de la normativa específica (art. 209. Infracciones en materia de edificación) cuya letra b) solo resultaría de aplicación a las obras de nueva planta realizadas.

Finalmente en cuanto a la sanción que corresponde imponer debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante una infracción grave sancionable en términos económicos con la multa contemplada en el art. 199.2 b) LESOTEX 15/2001, que establece una horquilla comprendida entre los 6.010,13 € y los 150.253,02 €, sobre la

que debe ponderarse la posible concurrencia de las circunstancias modificativas de responsabilidad y aplicarse el principio de proporcionalidad para la exacta determinación de la multa imponible. Se aprecia en el presente caso la concurrencia de la agravante contemplada en el art. 204.1 h), al no haberse acatado el mandato de paralización de los inspectores urbanísticos dictado en fecha 25-1-2016 por lo que debe ponderarse la incidencia de esta circunstancia en la valoración global de la infracción y en cualquier caso, imponerse la sanción en su mitad superior.

Conforme a todo lo anterior la Alcaldía de Badajoz acordó imponer a D. J. M. F. B. y D^a. Y. M. M. como responsables de la infracción descrita, y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, la siguiente sanción: Multa de 72.122 €, importe correspondiente al grado mínimo de la mitad superior de la horquilla establecida por el legislador en su art. 199.2 b) LESOTEX 15/2001 y que resulta ajustado al principio de proporcionalidad establecido en el art. 131 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C.

Ahora el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N^o 1 de Badajoz, acogiendo nuestras alegaciones, ha dictado la **Sentencia N^o 1**, de fecha 26-9-2017,** DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por DON J. M. F. B. Y D^a. Y. M. M. contra la Resolución dictada en el Expediente Sancionador 1/**/NUR-* por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de 7 de noviembre de 2016 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la anterior Resolución sancionadora de fecha de 17 de agosto de 2016 por la que se imponía a los recurrentes la sanción de multa de 72.122 €, ACORDANDO confirmar dicha resolución por entenderla ajustada a Derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte recurrente.

Contra dicha Sentencia cabe interponer recurso de apelación ante el Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde su notificación para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

1.269.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 2 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a M. G. M., PERSONAL LABORAL DE LA FMD, CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO DE

LA SOLICITUD DE LOS NIVELES INICIAL Y 1 DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL.

- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, D^a M. G. M., trabajadora de la FMD como monitora deportiva, y con la condición de laboral fija discontinua, con carácter de interinidad en tanto su plaza se cubra por personal fijo, interpuso demanda ante el Juzgado de lo Social N^o 2 de Badajoz, donde se ha seguido como procedimiento ordinario número 3**/2017, solicitando el nivel inicial y 1 de la carrera profesional horizontal.

A dicha demanda se opuso este Ayuntamiento en la vista oral celebrada alegando la falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento, ya que teniendo la FMD personalidad jurídica propia y capacidad para las relaciones laborales; constando su denominación en toda la documentación laboral aportada; conociendo estas circunstancias la demandante y manteniendo en la vista su acción contra el Ayuntamiento de Badajoz, no se puede justificar error alguno, sino voluntad de dirigir la demanda contra el órgano municipal. En consecuencia, y no existiendo relación laboral con el Ayuntamiento la excepción debía prosperar y, por ello, la demanda había de ser desestimada, absolviendo a este Ayuntamiento de todos los pedimentos contra él dirigidos.

Ahora la Juez ha dictado la **Sentencia N^o 3**, de fecha 21-9-2017**, por la que, sin entrar en el fondo del asunto, estima la excepción de falta legitimación pasiva formulada por este Ayuntamiento y por ello desestima la demanda interpuesta por D^a. M. G. M. contra esta Corporación, a la que se absuelve de todos los pedimentos contra ella dirigidos.

La Sentencia no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, el cual deberá anunciarse ante el Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

1.270.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003248.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

TURISMO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
13-2017	06/09/2017	Campaña promocional de Comunicación on line Verano Monumental 2017-Julio y Agosto	Prisma Tecnologías Interactivas, S.L. Guillermo David Rebolledo Vila	1.936,00

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.271.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003244.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

TURISMO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A17149	06/09/2017	Servicio de Apertura y Vigilancia para la campaña "Un Verano Monumental"	Suman Ingeniería y Servicios de Seguridad, S.L. José María Santiago Mañero Velasco	6.617,90

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.272.- **APROBACIÓN GASTOS DE CELEBRACIÓN DE XX ENCUENTRO DE CORALES "HERMANO DANIEL" AÑO 2017.**- Vista la propuesta de la Tte. de Alcalde Delegada de Cultura, y visto el informe de Intervención emitido al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar los gastos de celebración del XX Encuentro de Corales "Hermano Daniel", año 2017, por importe de 12.380,25 euros, existiendo crédito con cargo a las operaciones del Presupuesto General de Gastos de 2017, que se detallen en el cuadro adjunto, todo ello según el mencionado informe de Intervención:

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM. OPER.
Imprenta, diseño, maquetación e impresión	1.482,25	20345
Atenciones protocolarias	2.985,00	20346
Actuaciones de Corales	5.420,00	20347
Desplazamiento de Corales	940,00	20348
Gratificación colaboradores	953,00	20349
Imprevistos	600,00	20350
TOTAL	12.380,25	

1.273.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

"Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003273.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente

serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

REGISTRO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
90637102	07/09/2017	Servicios Postales	Pablo Raventós Sáenz	5.644,12

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.274.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/003276.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

REGISTRO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
90626542	07/09/2017	Servicios Postales	Pablo Raventós Sáenz	19.511,08

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.275.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.830/17, por banner en portada y cobertura especial de los actos y eventos del otoño en Extremadura 7 días, por importe de 6.050,00 €, siendo proveedor BEATRIZ DE LAS HERAS SORDO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.840, nº de referencia RC: 3.847.

1.276.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.831/17, por Jumbo banner en portada microsite con enlace a la web de Ayuntamiento de Badajoz durante los meses de octubre a diciembre, por importe de 6.806,25 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA PUBLICIDAD MULTIMEDIA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.841, nº de referencia RC: 3.848.

1.277.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 1.689/17, por poda de carácter urgente, por importe de 31.522,21 €, siendo proveedor MARLE FORESTAL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 18.138, nº de referencia RC: 3.667, Código de Proyecto: 2017/5/171/803/1.

1.278.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE RR.HH.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de RR.HH., número de expediente de gasto 1.609/17, por adquisición de distinto mobiliario, por importe de 3.388,00 €, siendo proveedor INEX OFICINAS S, .L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.003, nº de referencia RC: 3.736, Código de Proyecto: 2010/2/929/904/1.

1.279.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA SECCIÓN UNIVERSIDAD POPULAR DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de la Sección Universidad Popular de Badajoz, número de expediente de gasto 1.509/17-P, para contratación de la actividad: 2 Cursos de "Robótica", con un total de 212 h. x 35 = 7.420,00 €, con un total de 68 h. x 35,00 € = 2.380,00 €, con cargo al Presupuesto 2017

y Presupuesto 2018 la cantidad de 5.040,00 €; se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....2.380,00 €.
1ª Anualidad.....5.040,00 €.

Siendo proveedor ROBOTILANDIA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 17.777, nº Referencia RC: 3.640., nº Op. Gto. RC Plurianual: 2017/9/283.

1.280.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.823/17, por adecuación de zona terriza en Tomás Romero de Castilla, Remanente 2016, por importe de 15.100,00 €, siendo proveedor ARITRANS DEL GUADIANA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.822, nº de referencia RC: 3.836, Código de Proyecto: 2017/4/1532/817/1.

1.281.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.901/17, por producción Gala Literaria, Premios Ciudad de Badajoz, por importe de 19.965,00 €, siendo proveedor SERVICIOS AUDIOVISUALES DE EXTREMADURA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 20.146, nº de referencia RC: -----.

1.282.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.903/17, por Trofeos Novela, Poesía, Escultura, Pintura, Periodismo y Fotografía, por importe de 3.811,50 €, siendo proveedor RÓTULOS DE BARNETO,S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 20.153, nº de referencia RC: -----.

1.283.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.901/17, por atenciones protocolarias Novela, Poesía, Escultura, Pintura, Periodismo y Fotografía, Premios Ciudad de Badajoz, por importe de 30.600,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 20.144, nº de referencia RC: -----.

1.284.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SERVICIOS PRESENCIALES Y REMOTOS DESTINADOS AL PROCESO DE REGULACIÓN INCREMENTOS 1% 2017 Y ELABORACIÓN S.S. SEPTIEMBRE 2017”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.850/2017 presentado por el Servicio de PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD para la contratación de “SERVICIOS PRESENCIALES Y REMOTOS DESTINADOS AL PROCESO DE REGULACIÓN INCREMENTOS 1% 2017 Y ELABORACIÓN S.S. SEPTIEMBRE 2017”, cuyo tipo de licitación es de 5.599,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., por importe de 5.599,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.285.- **PROPUESTA DE REVERSIÓN DEL QUIOSCO PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA AVDA. DE PARDALERAS, ADSCRITO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La gestión, adjudicación y regularización de los quioscos instalados en nuestra ciudad, eran competencia de los Servicios Sociales, según acuerdo de Comisión de Gobierno Local, sesión celebrada el día 19 de junio de 1979, hasta que a petición del

Instituto Municipal de Servicios Sociales propuso que la Delegación de Vivienda asumiera las competencias sobre los mismos. La Junta de Gobierno Local sesión celebrada el día 24 de abril de 2009 aprobó dicha propuesta.

Realizado el estudio sobre los quioscos, se detectaron 64 quioscos de los que 13 de forma (patrimoniales) los gestionaba el Servicio de Patrimonio, adjudicando los mismos mediante licitación pública, sin embargo de estos 13 quioscos, 8 no estaban inventariados, procediendo el Servicio de Patrimonio a incluirlos en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, para posteriormente adscribirlos a Servicios Sociales, con el fin de regularizar la situación de aquellas personas que lo estaban regentando sin título legal para ello.

Uno de los quioscos adscritos al IMSS, está ubicado en la Avda. de Pardaleras c/v a calle Antonio Montero, regentando el mismo desde hacía años D. L. G. M., por lo que se le regularizó la situación, en régimen de alquiler y un período de tiempo de cuatro años, así como con el compromiso de cumplir las normas de adjudicación, según acuerdo de Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 17 de enero de 2014.

D. L. G. M., ha contratado a personas ajenas a su unidad familiar, para regentar el quiosco, según manifiesta para conciliar su vida familiar ya que no se encuentra bien de salud; eso incumple las Normas de adjudicación de los quioscos sociales, motivo por el que perdería la autorización para la explotación, además de que en breve le cumple la adjudicación del quiosco social y esta no puede ser renovada, dado el patrimonio del mismo.

El Sr. G. manifiesta que los ingresos de su unidad familiar dependen de la explotación del quiosco por lo que si tienen que abandonarlo se encontrarían sin trabajo para mantener a su familiar, solicitando expresamente que el quiosco salga a licitación pública y así poder optar a seguir regentándolo por otros cuatro años.

Por ello, se propone la reversión del quiosco propiedad municipal, ubicado en Avda. de Pardaleras c/v a calle Antonio Montero, adscrito al Instituto de Servicios Sociales, para que desde el Servicio de Patrimonio se saque a licitación pública con la máxima urgencia posible, con el pliego de condiciones que se acompañe.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, la reversión del quiosco propiedad municipal, ubicado en Avda. de Pardaleras c/v a calle Antonio Montero, adscrito al Instituto de Servicios Sociales, para

que desde el Servicio de Patrimonio se saque a licitación pública con la máxima urgencia posible, con el pliego de condiciones que se acompañe.

1.286.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN EL COLEGIO PÚBLICO PASTOR SITO.-

Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda destinada a Conserje, sita en el Colegio Público Pasto Sito ha sido recuperada y rehabilitada encontrándose disponible para su adjudicación.

De entre los casos sociales más urgentes que obran en esta Delegación, se encuentra la familia de D. J. M. D. casado con un hijo menor de edad y un joven en acogida por intercambio de la escuela taurina donde asiste su hijo.

La unidad familiar fue desahuciada pro un embargo hipotecario en diciembre de 2010, esta no se puede acogerse a la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública dado que el Decreto que regula estas adjudicaciones es de enero de 2011.

Desde esta fecha han estado viviendo de alquiler por el que pagan 500 €, para pagarlo les ayuda su familia, sin llegar nunca a esta cantidad, motivo por el que tienen una deuda importante que no pueden hacer frente al mismo y el dueño ha iniciado el expediente de desahucio por falta de pago. Han tratado de buscar otro alquiler bajo pero al carecer de nóminas no encuentran a nadie que les quiera alquilar la vivienda.

Los ingresos de la unidad familiar ascienden a 600 € de una pensión de discapacidad del 65% del solicitante, sin saber si podrá volver al mundo laboral, tiene una vida laboral de más de 20 años, trabajando como conductor y en la construcción, sin embargo con la crisis, su edad y la discapacidad es muy complicado que encuentre trabajo. Desde Cáritas le facilitan alimentos.

El informe social solicitado de la familia de D. J. M. D. es favorable a la adjudicación de la vivienda disponible por caso social de extrema y urgente necesidad.

Por ello, con el Vº Bº de la concejala Delegada de Colegios, con el fin de ayudar a esta familia, mantener la vivienda en buen estado de habitabilidad, además de proteger los Colegios Públicos, se propone la adjudicación de la vivienda anteriormente mencionada a D. J. M. D. .”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia adjudicar la vivienda anteriormente mencionada a D. J. M. D. .

1.287.- **APROBACIÓN GASTOS “CONCURSOS NAVIDAD 2017/2018”.-**

Vista la propuesta de la Concejalía de Cultura, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 6.737,75 euros, correspondiente a “CONCURSOS NAVIDAD 2017/2018”, según cuadro adjunto, existiendo consignación suficiente en las partidas del estado de gastos del Presupuesto 2017, según informe de Intervención:

CONCEPTO	IMPORTE	NUM. OPER.
Premios concursos de Navidad	5.175,00	22017900307
Gratificaciones jurados y presentador	1.230,00	22017900308
Dípticos para bases del concurso	332,75	22017900309
TOTAL.-.-.-	6.737,75	

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General certifico.